



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº : 180 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 14 de julio de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 02048096, que contiene la Carta N° 080-2026/ALMM, el Informe Técnico N°006-2026-DM-DREM.M-GRM, y el Informe Legal N° 058-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales*;

Que, mediante Carta S/N con Expediente N° 2048096, de fecha 04 de setiembre de 2025, el señor PABLO EUSEBIO MONRROY CANCAPA, identificado con DNI N° 01340477 y RUC N° 10013404777, en su calidad de Titular Minero del Proyecto Minero No Metálico "SAN PABLO 2018B", solicitó a esta Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua (DREM.M-GRM) la evaluación del Expediente de Autorización de las Actividades de Explotación, que incluye la aprobación del Plan de Minado y de Botaderos;

Que, el Área de Minería evaluó el expediente mediante Carta N° 096-2025/ALMM de fecha 17 de setiembre de 2025, emitiendo el Informe Técnico N° 002-2025-DM-DREM.M-GRM, declarándose OBSERVADO por no cumplir con diversos requisitos técnicos y legales; y que, mediante Auto directoral N° 306-2025-DREM.M/GRM de fecha 19 de setiembre de 2025, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanación, notificado el 27 de octubre de 2025;

Que, mediante Auto directoral N° 306-2025-DREM.M/GRM de fecha 19 de setiembre de 2025, se trasladó al titular minero el Informe Técnico N° 002-2025-DM-DREM.M-GRM, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones formuladas, notificado mediante esquila de Notificación N° 586-2025-DREM.M-GRM, recibida en fecha 27 de octubre de 2025;

Que, el titular minero solicitó ampliación de plazo mediante Carta 014-2025-PMC de fecha 10 de noviembre de 2025, la cual fue aprobada por diez (10) días hábiles adicionales mediante Auto directoral N° 356-2025-DREM.M/GRM, notificada el 09 de marzo de 2026; y que, mediante Carta S/N de fecha 19 de marzo de 2026, presentó el levantamiento de observaciones adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, mediante Carta N° 032-2026/LAMC de fecha 26 de mayo de 2026, se remitió la Resolución Directoral Regional N° 123-2026/DREM.M-GRM, mediante la cual se aprueba el Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado "Modificación del área de intervención y reubicación de componentes del





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº : 180 -2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 14 de julio de 2026

proyecto";

Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM establece los requisitos para la autorización de actividades de explotación; el artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería fija los límites de producción para la calificación de Pequeño Productor Minero; la Ley N° 28090 y su reglamento regulan el Cierre de Minas; el Decreto Supremo N° 024-2016-EM establece las normas de seguridad y salud ocupacional; la Ley N° 29785 regula el derecho a la consulta previa; y la Ley N° 27444 establece los principios de celeridad, eficiencia y deber de motivación de los actos administrativos;

Que, el Informe Legal N° 058-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 08 de julio de 2026, OPINA FAVORABLEMENTE por la APROBACIÓN del expediente, por haberse verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, los actos administrativos deben publicarse para garantizar los principios de publicidad y transparencia;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025, esta Dirección de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Autorización de las Actividades de Explotación, incluyendo el Plan de Minado y Botaderos del Proyecto Minero No Metálico "SAN PABLO 2018B", a favor del señor PABLO EUSEBIO MONRROY CANCAPA, identificado con DNI N° 01340477 y RUC N° 10013404777, Titular Minero de la concesión minera "SAN PABLO 2018B", acreditada mediante Resolución de Gerencia N° 030-2019/GREM.M-GRM y Partida Registral N° 11480478, Código Único 680000918, con extensión superficial de 200 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR la autorización de actividades de explotación exclusivamente al área sobre la cual el titular ha acreditado válidamente el derecho de uso del terreno superficial, mediante la Constitución del Derecho de Servidumbre otorgada por un plazo de cuatro (04) años sobre una superficie de 100,681.44 m² (10.0681 hectáreas), formalizada mediante Resolución N° 0873-2025/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de setiembre de 2025, cuyas coordenadas UTM (Zona 19 Sur, Proyección UTM, Datum WGS 84) son las siguientes:

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	313,842.52	8,080,902.02
2	313,900.11	8,080,897.96
3	313,865.33	8,080,539.05
4	313,794.53	8,080,366.25
5	313,499.98	8,080,128.53



Resolución Directoral Regional

Nº : 180 -2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 14 de julio de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

6	313,398.41	8,079,933.14
7	313,224.78	8,079,689.56
8	313,199.75	8,079,703.54
9	313,469.42	8,080,191.61
10	313,731.16	8,080,430.85
ÁREA TOTAL		10.0681 hectáreas

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGAR al titular minero de mantener permanentemente las condiciones de operatividad, de estabilidad física y geotécnica de los taludes, bermas y demás componentes operacionales, implementando las medidas de seguridad necesarias para prevenir riesgos a las personas, a la infraestructura y al medio ambiente, así como a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y demás normas técnicas aplicables. Asimismo, cualquier modificación a los parámetros de diseño aprobados deberá ser previamente sustentada técnicamente y sometida a la evaluación y autorización de la autoridad competente, cuando corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Titular Minero señor PABLO EUSEBIO MONRROY CANCAPA, identificado con DNI Nº 01340477, con RUC Nº 10013404777, con domicilio legal en Parque Industrial G-01, Pampa Inalámbrica - Ilo, para su conocimiento y estricto cumplimiento; REMITIR los actuados al área de Fiscalización Minera de la Subdirección de Minería para su custodia, seguimiento y fines correspondientes; PUBLICAR en la página web institucional de la DREM.M-GRM conforme a los principios de publicidad y transparencia del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RHCC/DREM M.
YGCH/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO